Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

USHUAIA, 0 9 AGO. 2006

VISTO: La nota presentada por el Dr. Alejandro De La Riva ingresada en fecha 07 de julio de 2006;**Y**

CONSIDERANDO

Que el ciudadano requiere información en términos de la Ley 653.

Que a tenor de los términos utilizados por el requirente la satisfacción de la solicitud efectuada generará "prima facie" un importante dispendio de actividad administrativa requiriéndose sólo para ese fin una estructura de medios y recursos humanos de la cual esta Legislatura carece, habida cuenta de la voluminosidad de la información requerida según su máxima hipótesis.

Que no resulta menos cierto que el ciudadano requiere a esta Legislatura información que se encuentra a su alcance en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose asimismo que no puede - so pretexto de principio republicano – suplirse la actividad particular del interesado en cuanto a la recolección de la información que necesita.

Que en mérito a lo expresado precedentemente, debe requerirse al solicitante que precise cuál es la información que – por no obrar en el Boletín Oficial – entiende que debería serle suministrada por este Poder Legislativo, debiendo suspenderse hasta tanto se expida, los plazos procesales del presente trámite. Asimismo y en mérito a la economía procesal resulta útil que atento que el requirente solicita información "...relativamente al período que va desde la asunción de los Legisladores con mandato vigente hasta el momento de informar..." (SIC) atento que existen legisladores con mandato vigente que han desempeñado su cargo en períodos anteriores, el Secretario Administrativo requiera del peticionante que precise la extensión de su necesidad.

Que habida cuenta del carácter colegiado que tiene este cuerpo resulta imprescindible conocer la opinión de cada legislador al respecto, como asimismo que cada uno suministre la información que estime pertinente para mejor proveer, debiendo ello instrumentarse a través de la Secretaría Administrativa.

Que asimismo resulta menester – atento lo establecido por los artículos 4º y 5º de la Ley 653 que tome intervención el Secretario Administrativo a fines de que se expida acerca del costo que el administrado deberá soportar para obtener las copias a su costa, evitándose hasta tanto el mismo se manifieste conforme al respecto, materializar dispendio de actividad administrativa.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento de la Cámara.

POR ELLO:

LA VICEPRESIDENTE 1ª A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar al Secretario Administrativo requiera de cada legislador la opinión respectiva como asimismo la producción del informe correspondiente a tenor de lo expresado por el ciudadano De La Riva en la nota que en copia se acompañará y dentro del marco de la ley provincial 653. En el informe requerido deberá expresarse – en principio – si se entiende oportuno ampliar el plazo previsto en el artículo 7º de la ley mencionada.

ARTÍCULO 2º: Una vez producida y recolectada la información se elevará a Plenario de Legisladores a fines de que se expida acerca de la conducta a adoptar por el cuerpo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

ARTÍCULO 3º: Hacer saber por intermedio del Secretario Administrativo al interesado que en razón de la imprecisión que impregna la nota presentada, deberá dentro del plazo de cinco (5) días precisar cuáles son los expedientes que – por no obrar en el Boletín Oficial – pretende copiar a su costa a fines de confeccionar el presupuesto correspondiente según lo establecen los artículos 4º y 5º de la ley 653 como asimismo establecer a ciencia cierta cuál es el período respecto al cual requiere la información atento que existen legisladores con mandato vigente que han desempeñado su cargo en períodos anteriores.

ARTÍCULO 4º: Ordenar al Secretario Administrativo que confeccione el presupuesto correspondiente una vez que el peticionante manifieste lo establecido en el artículo precedente, poniendo el mismo en conocimiento del administrado y otorgándole un plazo prudencial para que exprese su aprobación.

ARTÍCULO 5º: Registrar, notificar al Secretario Administrativo, hacer saber al interesado y dar cumplimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 273 / 06